

O sea a solos manifestos, que Lo D.^o Catha-
 lina Marbiny de la Sierra Unida del quon-
 dum D.^o Diego Andres de Camarino Somiciliado
 la Caba Ciudad de Arxel Alandido y Consi-
 derado que D.^o Felipe Marbiny de la Sierra
 Bayle General de la Comunidad de Arxel
 y Somiciliado en la dha. Ciudad de Arxel
 el onr. Dadax y Señal Usando de la Jural-
 tad que tiene Usada en la Capitulacion
 Matrimonial que se pacto y otorgo a una
 el Matrimonio que fue Contractado entre
 el dho. quondam D.^o Diego Andres de Cama-
 rino mi marido y Lo dha. otorgante In-
 fibuyo y fundo en Vinulo y Mayorazgo
 de diversos bienes sitios y canchales condi-
 ciones pacto y Manamientos y uno de ellos
 llamadome a mi dha. otorgante por prime-
 ra sucesora o, llamada en dho. Vinulo
 y despues de acabados los sucesores de las
 demas Personas llamadas en dho. Vinulo
 llama por sucesora de dho. Vinulo a la

Ciudad de Zaragoza para los fines y Efectos
En aquel Exprimido y Entre otros dis-
pone que los Censales que el dho. mi. Señor
y Padre Vinculante, o los sucesores en dho.
Vinculo cargaron y agregaron a dho. Vinculo
deba cargarlos y admitirlos la dha. Ciudad
de Zaragoza para sus otros, la qual disposi-
cion y Escritura de fundacion del dho. Vinculo
fue aceptada, leida, y aprobada por
mi dha. Obispo, como por aquella Carta
la dha. Obispo y otras cosas que fue testif. fha
de por el Notario la presente testif. fha
a trece dias del Mes de febrero del año mil
seiscientos sesenta y siete, y despues fue acep-
tada por el Concello general de la Ciudad
de Zaragoza. mediante Escritura publica
testif. fha por Antonio Domingo Cifano
Secretario de nro. y de la dha. Ciudad de
Zaragoza y Not. del numero de ella en la
Caxa de la Puente de dha. Ciudad de Zaragoza
a veinte y quatro dias del Mes de Julio del
año mil seiscientos sesenta y ocho, y fha de

de y considerado que despues de los sobredha-
dos En aumento del dho. Vinculo y Mayorazgo
el dho. Don Felipe Martin y de la Herria mi
Señor y Padre se entregado a la dha. Ciudad de
Zaragoza diversas cantidades de Dinero y aquella
en cumplimiento de lo en el pacto de y con-
dado se cargo a favor del dho. mi. Señor
y Padre quatro Censales segun y conforme
lo pacto y condiciones puestas y expresadas
en la Escritura de dho. Vinculo. uno de
diez mil sueldos segun de pension pagada
a veinte y nueve, treinta y treinta y uno
de Agosto primero, segundo, tercero, cuar-
to, quinto y sexto y septimo de Setiembre
con doscientos y quarenta mil sueldos seg.
de propiedad mediante Carta de gracia de po-
dero hui en un o, me. tenioney, como cada
una no sea de menos de veinte y quatro mil
sueldos de propiedad como consta por la Escri-
tura del Cargamiento de aquel testif. fha
por el dho. Antonio Domingo Cifano Notario

teniente del Rey nro Señor y principal de la
Ciudad de Zaragoza y portaxio del número de
ella a veinte y uno de octubre del año mil
seiscientos sesenta y nueve; Otro de quatro mil
sueldos de pensión para aderos a diez y
ocho y diez y nueve veinte y cinco y uno de
Abril con noventa y seis mil sueldos de pro-
piedad con Carta de gracia de poderlos suir
en la misma forma, como consta por la es-
critura del Cargamiento testificada por
el Sr. Antonio Domingo Español a diez
y seis de Julio del año mil seiscientos y se-
senta; Otro de tres mil sueldos de pen-
sion para aderos en cada un año a cinco
días del mes de Noviembre con noventa y dos
mil sueldos de propiedad y con Carta
de gracia de poderlos suir en la misma
forma, como consta por la escritura del
Cargamiento testificada por el Sr. Antonio
Domingo Español a veinte y siete de Nobie-
mber del año mil seiscientos y sesenta
Otro de tres mil sueldos de pensión

para aderos a los días del mes de Mayo con
noventa y dos mil sueldos de propiedad con
Carta de gracia de poderlos suir en la misma
forma, como consta por la escritura del Car-
gamiento testificada por el Sr. Antonio
Domingo Español a quatro días del mes de
Julio con una pensión de diez y seis mil
mil seiscientos sesenta y uno y por quan-
to los otros quatro Censales están cargados pa-
ra el aumento del Sr. Vincolo y para el
comercio de aquel y por ello a cinco días
de Junio de noventa y seis por su primera sen-
tencia y de los demás llamados de la misma
de aquel, por tanto Vobis, Comisarios de
y a quienes la concepción y aumento de los
dichos Censales al Sr. Vincolo y quien y
comercio han parte y porción de aquel
en la misma forma que si al tiempo de
su Institución e otorgamiento estubieran ya
cargados y se hubieran llamado Vincolado
con los demás Censales y porción de aquel y

En el Estudio Expresado y Catendado
y como si yo don Santiago, Comendador
en Cruzada de Ordoño, con la facultad que ha
en el dicho propio bienes y hacienda los
bienes Casados y regalado al dicho Vin-
culo y cedido todo el derecho y posesion
que goza tener en ellos a favor del dicho
Vincolo con las condiciones y mandamien-
tos de aquel y prometido no contravenir
al dicho ni contradiccion directa
ni indirectamente en tiempo alguno
so obligacion que para ello ha de ser
persona y bienes muebles y fijos presen-
tes y futuros. Hecho fue lo soban-
do en la Ciudad de Arxel a catore
dias del mes de octubre del año contan-
do del nacimiento de nro
seiscientos ochenta y uno y unidos a ello
quien por testigos Juan Joseph Mun-
oz Presvitero habitante en el lugar de
Cedillas y Juan Pablo Apiano

viniente habitante en la dicha Ciudad de
Arxel =

Yo don Miguel Lera Comendador
Notario del Numero de la Ciudad
de Arxel Viuiente en esta Ciudad
que alo soban do prometido
y Casado

1671

Ex. de la Real Academia de San Fernando